

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020).

Referencia: CA-00020
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD – ESTADO DE EXCEPCIÓN
Autoridad que emite acto: ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA
Acto administrativo: Decreto 1000-0215 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga los efectos del Decreto No. 1000-0211 del 19 de marzo de 2020”*.

Habiéndose recibido el presente asunto vía correo electrónico proveniente de la Oficina Judicial - Reparto el día de ayer 26 de marzo de 2020 (secuencia No. 605) en cumplimiento del Acuerdo número PCSJA20- 11529 del 25 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura¹, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, así como el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, compete a esta Colegiatura en única instancia, adelantar el control inmediato de legalidad de aquellos actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades departamentales y municipales, y en tal sentido fue remitido el Decreto de la referencia por el Municipio de Ibagué, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia el presente proceso de control inmediato de legalidad frente al Decreto 1000-0215 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga los efectos del Decreto No. 1000-211 del 19 de marzo de 2020”*, proferido por el Alcalde Municipal de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se publique un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 1000-0215 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Ibagué, periodo en el que cualquier ciudadano podrá intervenir vía electrónica para defender o impugnar la legalidad del mencionado acto.

¹ Que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

La publicación se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria, se **ORDENA** al Municipio de Ibagué Tolima la publicación del aviso en su página web oficial.

TERCERO: INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo término otorgado en el ordinal anterior. **Oficiése** de manera especial para estos efectos al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a los Ministerios del Interior y de Salud.

CUARTO: ORDENAR al Municipio de Ibagué que remita, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, copia digital del Decreto 1000-211 del 19 de marzo de 2020, así como todos los antecedentes administrativos que dieron lugar a tal decisión y a la que aquí se estudia, diferentes a los actos del orden nacional, cuya consulta se puede adelantar por internet. De igual manera deberá allegar las constancias de publicación del acto que se examina.

QUINTO: Expirado el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y/o intervenciones a que se refiere esta providencia, deberán ser remitidos por los interesados al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado

NOTA: No se suscribe la providencia ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de 19 días decretadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad Covid-19 – coronavirus- en Colombia.